



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN INICIAL DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 01 DE 2021, QUE TIENE POR OBJETO EL: "SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA SEDE CALLE 34, EDIFICIO SABIO CALDAS Y TORRE ADMINISTRATIVA DE LA SEDE CALLE 40, PARA EL USO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA Y PARA LOS ESPACIOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL LIDERADO POR LA COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"**

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA KASSANI DISEÑO S.A.S.**

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

**Evaluación Financiera:** No admitida

De acuerdo a las observaciones presentadas por **KASSANI DISEÑO S.A.S**, al proyecto de pliego de condiciones de la SASI No 001 2021, en relación con los indicadores financieros, la Universidad manifestó lo siguiente:

*"CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL 001 DE 2021 CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA SEDE CALLE 34, EDIFICIO SABIO CALDAS Y TORRE ADMINISTRATIVA DE LA SEDE CALLE 40, PARA EL USO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA Y PARA LOS ESPACIOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL LIDERADO POR LA COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS":*

#### **OBSERVACIÓN No. 2**

*En lo correspondiente a los indicadores financieros, agradecemos revisar la posibilidad de modificar el indicador de Razón de Cobertura de Intereses de Mayor o Igual a  $\geq 1,5$  a Mayor o Igual a  $\geq 0,18$ ; esta petición teniendo en cuenta que los indicadores financieros con corte a 2020 fueron atípicos para la mayoría de compañías a nivel industrial, esto permitiría mayor concurrencia de proponentes.*

*RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación y se aclara que no es posible reducir 8.3 veces el indicador, así mismo se aclara que en el numeral 5.3. ANÁLISIS DE INDICADORES FINANCIEROS, de los estudios previos, indica (...) De acuerdo al DECRETO 399 DE 2021 de (Abril 13) "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional". ARTÍCULO 4. Adición de dos párrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Adiciónense dos (2) párrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así: "PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: A*



partir del 1 de agosto de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto. En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.(...)

**"Así las cosas el proponente podrá presentar sus mejores indicadores en los últimos tres años.**

**Es de indicar que los indicadores financieros obedecen a un análisis de sector realizado que hace parte integral de los estudios previos".**

En virtud de lo anterior, **KASSANI DISEÑO S.A.S.**, presentó con la propuesta, los indicadores financieros correspondientes al año 2019, subrayando en el Registro único de Proponentes la información financiera a acreditar, de la siguiente manera:

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2019:

INDICE DE LIQUIDEZ: 1,33  
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,69

AB21736143 PÁGINA: 3 DE 17  
\*\*\*\*\*

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: 1,71

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2018:

Con lo anterior se evidencia el cumplimiento del índice de **INDICADORES FINANCIEROS** por parte, **KASSANI DISEÑO S.A.S.**, quedando habilitados en los aspectos financieros.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La observación no se acepta y, por ende, la evaluación financiera se mantiene, en cuanto a tener por *no habilitado* al oferente, por no cumplir el indicador de *razón de cobertura de intereses*.

Al respecto, si bien es cierto, los *estudios previos* del proceso, en los términos del artículo 6º del Decreto 399 de 2021, que adicionó un párrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, establecen que: "*las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente*", los pliegos, que son la *ley del proceso* y en cuya confección participó KASSANI DISEÑO S.A.S., como interesado en el mismo, hoy *oferente*, son claros al establecer que: "*La capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general de la información en firme contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) a 31 de diciembre de 2020 y en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección, con fecha no mayor a 30 días calendario, contados hacia atrás*



desde la fecha de apertura del proceso<sup>1</sup>. Así las cosas, es claro que, para los pliegos, la información financiera a ser evaluada por la Universidad es la del año 2020, en firme, a la fecha de presentación de las ofertas.

Ahora bien, al ser la ley del proceso, así como al haber intervenido en su confección los interesados en el trámite, algunos de los cuales llegan a constituirse en oferentes, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que cualquier discrepancia entre los *pliegos de condiciones* y los *estudios previos*, deberá resolverse a favor de los primeros.

## OBSERVACIÓN No. 2

### 1. Evaluación Jurídica: No admitida

En lo correspondiente al Anexo 1 Carta de presentación de la propuesta y conforme lo establece el numeral 1.29 del Pliego de condiciones, nos permitimos adjuntar el documento con el texto correspondiente para dar cumplimiento al proceso de subsunción.

Adicional a lo anterior, resaltamos que dentro de los Anexos que hacen parte del informe de evaluación, se publicó el documento: "*EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD - DOCUMENTOS JURIDICOS*", en el cual el resultado de evaluación de documentos jurídicos es: Admisible.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

9	ANTECEDENTES PROCURADURÍA	X		Fls. 41 y 42
10	ANTECEDENTES POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA	X		Fl. 44
11	CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	X		Fl. 46
12	ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA	N/A	N/A	N/A
13	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	X		Fls. 3 y 4
14	FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	X		Fl. 48
	EVALUACIÓN DOCUMENTOS JURÍDICOS	X		ADMISIBLE

BOLAÑOS  
ZAMBRANO  
MILTON JAVIER

Firmado digitalmente por  
BOLAÑOS ZAMBRANO  
MILTON JAVIER  
Fecha: 2021.12.22 19:14:01  
+05'00'

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO  
Evaluador Jurídico

Conforme lo anterior y amparados en el numeral 1.29. *PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN*:

Los proponentes podrán subsanar todo lo que se considere por parte de la Universidad como subsanable, sin violar con ello los principios de igualdad y selección objetiva; el proponente **KASSANI DISEÑO S.A.S.** estaría dando cumplimiento a los aspectos jurídicos quedando habilitados en el proceso de evaluación.

<sup>1</sup> *Pliego de condiciones...*, cit., p. 41



**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** Se acepta la observación. En efecto, inicialmente se señaló que el oferente no había subsanado el defecto por el cual se le declaró *no admisible*, a saber, que, al final de la *Carta de Presentación de la Propuesta*, indicaba que: "ACEPTAMOS CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ANEXO 1. TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS PARA 'SUMINISTRO DE SILLAS OPERATIVAS PARA LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LAS DIFERENTES SEDES, DE ACUERDO AL DIAGNÓSTICO DE TIPO ERGONÓMICO DE LA COORDINACIÓN DEL SG-SST DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISOC (SIC) JOSÉ DE CALDAS'..."

No obstante, mediante documento de fecha diciembre 22 de 2021, KASSANI DISEÑO S.A.S. enmendó lo anotado, en el sentido de modificar el Anexo No. 1, correspondiente a la *Carta de Presentación de la Propuesta*, en el sentido de incluir, justo al final del documento, lo siguiente:

"Por ello, ACEPTAMOS CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA..., TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS PARA: 'SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA SEDE CALLE 34, EDIFICIO SABIO CALDAS Y TORRE ADMINISTRATIVA DE LA SEDE CALLE 40, PARA EL USO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA EN EL MARCO DEL PLAN DE CONTINGENCIA Y PARA LOS ESPACIOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL LIDERADO POR LA COORDINACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS' del pliego de condiciones, así como las modificaciones realizadas mediante la expedición de adendas".

### OBSERVACIÓN No. 3

#### 2. Evaluación Técnica: No admitida

Se aclara que de acuerdo a la **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES** Equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del Contrato, con una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de entrega a satisfacción de los bienes, **KASSANI DISEÑO S.A.S.**, suscribió las correspondientes cartas **Anexo 9 cumplimiento de estándares exigidos por la universidad y el oficio, declaración de cumplimiento de garantía mínima**, donde se compromete al acatamiento de la garantía única y son estos anexos, los que se deben tener en cuenta para todos los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, la política de garantía de **KASSANI DISEÑO S.A.S.**, el cual fue anexado es meramente informativo el cual no repercute en los estándares de cumplimiento de garantía exigidos por la universidad.

Así las cosas, se reitera que **KASSANI DISEÑO S.A.S.** se compromete al cumplimiento suscrito **Anexo 9 cumplimiento de estándares exigidos por la universidad y el oficio, declaración de cumplimiento de garantía mínima** el cual reposa dentro de la oferta presentada.

Adjuntamos:

- Anexo 9 cumplimiento de estándares exigidos por la universidad
- Oficio declaración de cumplimiento de garantía mínima
- Rup.

Agradecemos su atención y respuesta.



**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La observación no se acepta. En efecto, la propuesta, en todos sus elementos, conforma una unidad, de manera que no es posible interpretarla de forma aislada o parcial. En este orden, pese a que KASSANI DISEÑO S.A.S. diligenció debidamente el Anexo No. 9: **DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES EXIGIDOS POR LA UNIVERSIDAD**, también forma parte de la propuesta el documento titulado **CONDICIONES DE GARANTÍA KASSANI DISEÑO S.A.S.**, en el cual, en lo que aquí interesa, se establecen términos de garantía inferiores y diferentes a los cinco (5) años exigidos en los pliegos, para algunos componentes de los muebles ofertados, tales como soportes de apoyapiés, y chapas, bisagras y palancas de activación.

Esta circunstancia es la que determinó que el oferente fuera declarado *no admitido* en cuanto al requisito técnico de que trata el numeral 2.3.4. de los pliegos, referente a **DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE TIEMPO Y CONDICIONES DE GARANTÍA MÍNIMA EXIGIDA POR LA UNIVERSIDAD**, al considerarse que limita la garantía que debe ser ofrecida, para ser técnicamente habilitado.

Por ende, no se acepta lo manifestado por el proponente, en observación a la *evaluación técnica inicial*, en el sentido de que: *"suscribió las correspondientes cartas Anexo 9 cumplimiento (sic) de estándares exigidos por la universidad y el oficio, declaración de cumplimiento de garantía mínima (sic), compromete al acatamiento de la garantía única y son estos anexos, los que se deben tener en cuenta para todos los efectos legales correspondientes"*, añadiendo que: *"la política de garantía de KASSANI DISEÑO S.A.S, el cual fue anexado es meramente informativo el cual no repercute en los estándares de cumplimiento de garantía (sic) exigidos por la universidad"*.

#### **COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION**